

*Cr. José Enrique Vaz Torres*

**EXPTE 17672 INGRESO 19/05/23 HORA 12.00**

**INICIATIVA:** Senador Provincial, Cr. José Enrique Vaz Torres.

**OBJETO:** Creación del Ente Regulador de Servicios Públicos.

**FUNDAMENTOS**

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 3, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, se inicia el trámite legislativo del Proyecto de Ley, que tiene por objeto la regulación de los Servicios Públicos de carácter provincial, con excepción de los servicios públicos de carácter nacional o municipal para la defensa y protección de los usuarios y/o consumidores.

Que, el presente proyecto recoge e integra la propuesta presentada en el año 2018 por el Poder Ejecutivo, en el Expediente N° 6887 ante la Honorable Cámara de Senadores.

Que, el Ente Regulador de Servicios Públicos de Corrientes tiene como objetivo resolver una problemática que el Estado Provincial arrastra desde hace décadas: la dispersión de mecanismos de regulación y control de los servicios, prestados tanto por el sector público como el privado.

Que, conforme definiera Rafael Bielsa, los servicios públicos son *“toda acción o prestación realizada por la administración pública activa, directa o indirectamente,*

*para la satisfacción concreta de necesidades colectivas y asegurada esa acción o prestación por el Poder de Policía”.*

Que, bajo este criterio, se incorporan en la presente Ley -como servicios a regular- la provisión de Agua Potable y Cloacas, Energía Eléctrica y Gas Natural, Transporte, Gestión Integral de Residuos y Telecomunicaciones.

Que, con relación a la prestación del servicio de agua, se contemplan tanto las áreas concesionadas como aquellas gestionadas por comisiones vecinales o cooperativas; a través de la regulación, se pretende instrumentar un sistema de tarifa cruzada que aborde tanto la asistencia técnica como las inversiones necesarias para lograr la equidad en el sistema.

Que, en cuanto a la Energía y el Gas, el objetivo es consolidar un ordenamiento que permita avanzar en la definición de roles de las distintas prestaciones, incorporando aspectos novedosos como la generación por biomasa o el avance de la provisión de gas natural.

Que, a partir de los estudios encarados por la Provincia, a través del Consejo Federal de Inversiones, se avanzó en la elaboración del Plan Maestro del Transporte en Corrientes, cuyas conclusiones aportan parámetros centrales a considerar en la organización de este servicio esencial; incluyéndose el transporte terrestre (vial y ferro-vial), aéreo y fluvial; en todos los casos, de personas y cargas.

Que, la Gestión de Residuos impacta de lleno en la problemática ambiental y las cuestiones inter-jurisdiccionales que están incorporadas en los convenios que el Gobierno Provincial ha suscripto con los Municipios, por regiones, y que requieren de un marco regulatorio adecuado, a los fines de garantizar al ciudadano la canalización

efectiva de los eventuales reclamos, tanto ambientales como administrativos, otorgando certeza al reconocimiento de derechos.

Que, la reciente creación de la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM) Telecomunicaciones Corrientes (TelCo) a nivel provincial, se erige en una decisión sumamente trascendente con relación al acceso al servicio público, que requiere de una clara identificación y definición de roles, tanto para el desarrollo de infraestructura, como para la delimitación de las potestades y jurisdicciones en materia de competencia o poder de policía.

Que, debe considerarse, en este sentido, la acelerada evolución que la tecnología presenta en la materia y la profunda escasez de normativa que garantice al usuario la canalización de sus reclamos y peticiones.

Que, la estrategia central de poseer una reglamentación clara frente a cuestiones de potestad ambigua o difusa entre los distintos niveles de Gobierno (nacional y provincial), implica ejercer la posesión sobre el ordenamiento jurídico.

Que, la prioridad debe ser el ciudadano y la defensa de sus intereses como usuarios de servicios prestados tanto por el sector público como el privado. Precisamente, el régimen actual de servicio público (a nivel constitucional) prevé un eje central que tiende a sostener un régimen jurídico que pone en el centro al usuario a partir de la necesidad de su tutela jurídica y económica como medio para garantizar otros derechos fundamentales y, en el fondo, su dignidad como persona.

Que, la creación de un organismo único que regule y proteja a los usuarios y consumidores se sustenta en el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 48 de la Constitución Provincial, los acuerdos suscriptos a nivel nacional- como el Pacto

Federal de Energía- y los convenios inter-jurisdiccionales entre el Estado Provincial y las Municipalidades de la provincia.

Que, el artículo 48 de la Constitución Provincial establece que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a las condiciones de trato equitativo y digno.*

*Las autoridades deben proveer la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de monopolios naturales y legales, a la de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.*

*La legislación establece los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo mecanismos de audiencias públicas y la necesaria participación de organismos de control y en la confección y modificación de dicho régimen regulatorio, de las asociaciones de consumidores y usuarios y de los municipios interesados.*

*Toda persona tiene derecho de elegir la vía de resolución para sus controversias, disputas o conflictos, que puede ser la conciliación, mediación, arbitraje o instancia judicial. En los casos donde el Estado Provincial y las municipalidades sean parte de la controversia, se preferirá la vía arbitral.*

*La ley establece las normas y procedimientos a cumplimentar en cada caso y las excepciones para cada una de las vías de resolución.”*

Que, la propuesta implica un profundo cambio conceptual respecto a lo existente hasta el momento. La fisonomía de este organismo abandona su clásico rol regulador entre el prestador del servicio (sea público o privado) y los usuarios, y adquiere un

protagonismo más amplio, vinculado a una agencia orientada a garantizar los derechos ciudadanos con relación a los servicios públicos, teniendo en cuenta que los mismos son –en la mayoría de los casos- monopólicos.

Que, la definición del precio de dichos servicios debe funcionar a través de un organismo que actúe como verdadero simulador del mercado.

Que, las anteriores consideraciones deben ser sustentables fundamentalmente desde el punto de vista económico y financiero, por lo cual se propone -a través de la regulación- garantizar el financiamiento de las tarifas sociales por el sistema cruzado.

Que, el objetivo es que el crecimiento vegetativo sea acompañado por las inversiones necesarias; lo cual debe estar incorporado en los cuadros tarifarios. El déficit de los servicios públicos debe ser erradicado a través de un Plan sistemático de control y seguimiento.

Que, el proyecto -en su esencia- abarca los ejes establecidos en la gestión de Gobierno Provincial, vinculados a la Modernización del Estado, la Inclusión y el Desarrollo.

Que, con relación a la Modernización, un marco regulatorio adecuado permitirá incorporar los nuevos métodos de control de gestión y auditorías de los distintos prestadores de servicios; implicará la comunicación en tiempo real con los usuarios, la posibilidad de concreción de audiencias públicas o consultas populares debidamente conformada a través de métodos novedosos y con tecnología moderna; y dará lugar a la reglamentación de la representación de los usuarios a través de mecanismos genuinos que eviten la judicialización de los temas, demorando la respuesta al ciudadano y generando mayores costos al Estado.

Que, respecto de la Inclusión, el Ente propuesto permite una verdadera participación del usuario, garantizando el cumplimiento de sus derechos del modo adecuado; implica establecer reglas muy claras respecto a la priorización del ciudadano en la prestación de los servicios; establece claramente de qué manera los derechos del ciudadano se encuentran contemplados en los mecanismos de delegación de responsabilidades que la democracia otorga de modo ordenado; y prevé la audiencia pública a través de genuinos representantes de la sociedad, con una jerarquía democrática que permita garantizar la participación, a partir de una reglamentación de base para los entes prestadores de servicios, habida cuenta de que la legislación nacional solamente prevé cuál es el mecanismo de la Audiencia Pública.

Que, se aborda este aspecto a partir de lo establecido en la Ley N° 5982 de Regulación de Audiencias Públicas en Jurisdicción de la Provincia de Corrientes: *“La finalidad de la Audiencia Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.”*

Que, en la doctrina científica argentina, señalaba Gordillo en 1981 con relación a las audiencias públicas, que se estaba frente a formas de *“participación colectiva de los potencialmente afectados por una futura norma general reglamentaria, antes de que ella sea dictada”*.

Que, en igual sentido, el mejor elemento para alcanzar el Desarrollo es un ambiente de negocios ordenado. Las reglas claras respecto a la prestación de servicios son fundamentales para la inversión vinculada a la participación del sector privado en la provisión o en la ejecución de obras sobrevinientes a las nuevas actividades que se

comienzan a ejecutar, como el caso de los residuos, el transporte o las comunicaciones.

Que, con relación a las potestades conferidas al Ente Regulador de Servicios Públicos, cabe agregar que el derecho administrativo moderno, tanto del área del derecho continental europeo como del área anglosajona y, obviamente de nuestro país, coincide en señalar la expansión de la potestad reglamentaria del Ejecutivo y de los organismos que funcionan en su área.

Que, de acuerdo a la Cláusula Transitoria primera de la Constitución Provincial - reformada en el año 2007- Corrientes debe ser una provincia integrada y solidaria, con equilibrio territorial, calidad social y desarrollo económico sustentable en todos sus niveles (nacional, provincial y municipal), la sociedad civil y el mercado. Ello sostenido de las necesidades humanas, el crecimiento económico constantes, atendiendo los aspectos demográficos del desarrollo y reteniendo a su población.

Que, siguiendo este análisis, establece las bases de formulación de políticas de Estado en el Pacto Correntino, con el propósito de sostenerlas en el tiempo como denominador común, para alcanzar el crecimiento económico, erradicar la pobreza y lograr la inclusión social, en consonancia con los objetivos de desarrollo de milenio, establecidos por las Organización de las Naciones Unidas y adaptados a la realidad provincial.

Que, a través de un convenio suscrito con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación (CNCPS), con fecha de 22 de agosto de 2007, homologado por Decreto Provincial N° 2004/07 del 30 de octubre de 2007, la Provincia de Corrientes adhirió a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

Que, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales estableció los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, a partir del informe provincial realizado en el año 2017, recomendando políticas públicas en inversiones de obras y servicios públicos, política energética de mediano a largo plazo, saneamiento ambiental y aprovechamiento de residuos, desarrollo y mejoramiento de la red vial y ferroviaria provincial.

Que, el Ente a ser creado por la presente tendrá su sede en la Provincia de Corrientes (pudiendo crear delegaciones en el interior) con potestad reglamentaria, jurisdiccional, tarifaria, sancionatoria, ablatoria, expropiatoria, de restricciones y limitaciones a la propiedad.

Que, la facultad reglamentaria comprenderá el dictado de normas regulatorias para el control y aplicación de sanciones y la solución de conflictos.

Que, conforme a lo establecido oportunamente en el Pacto Correntino, prevé un sistema informativo que permita el adecuado ejercicio de su funcionamiento, requiriendo de los prestadores la información necesaria y acceso a los sistemas informáticos de los mismos para brindar datos veraces en forma cierta y objetiva.

Que, consolidar políticas de control con la creación del Ente Regulador de Servicios Públicos equivale a mejorar la calidad de su funcionamiento; contando así con un organismo independiente, técnico y especializado en materia regulatoria para la supervisión de las prestaciones, optimizando los recursos económicos, técnicos y humanos.

Que, se consideraron los antecedentes y experiencias de otros entes reguladores provinciales de control de servicios públicos existentes en el país, en particular



algunos que llevan más de dos décadas de frondosa actividad regulatoria, y las necesidades de los correntinos en el marco de las Políticas Públicas prioritarias del Gobierno Provincial, con criterios modernos y adecuado a los tiempos actuales.

Que, el Ente será el ámbito propicio para discutir y fijar las reglas que incluyan debidamente un análisis técnico, económico, jurídico y social que propenda al crecimiento de los servicios.

Que, el alcance de esta norma es transversal, tanto al sector público como al sector privado, con un abordaje muy profundo respecto de los tres ejes que se pretende trabajar con todos los actores, tanto del Poder Ejecutivo como de los empresarios y organizaciones sociales: Modernización, Inclusión y Desarrollo; siendo la articulación propuesta esencial para pensar en un desarrollo sustentable de las distintas actividades contempladas.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Título I**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.- Creación.** Créase el Ente Regulador de Servicios Públicos de Corrientes (ERDeC), en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, con carácter de organismo autárquico, autonomía funcional, patrimonial y financiera, con plena capacidad jurídica para actuar en Derecho Público y Derecho Privado.

Las relaciones del organismo creado con el Poder Ejecutivo se efectuarán por intermedio del Ministerio de Coordinación y Planificación, o el que en el futuro lo reemplace conforme los disponga del P.E.

**ARTÍCULO 2.- Objeto. Regulación. Control.** El ERDeC tendrá como atribución ejercer el poder de policía en la regulación y el control de los servicios públicos, de los servicios y/o actividades de competencia provincial, para la defensa y protección de los derechos de los usuarios, con excepción de los servicios públicos cuya jurisdicción o competencia correspondan con exclusividad a la Nación o a los Municipios o Comunas, siempre que estos últimos no excedan el ámbito de un solo Municipio o Comuna.

**ARTÍCULO 3.- Autoridad de aplicación.** El ERDeC será la autoridad de aplicación de la presente ley, y de las disposiciones legales y reglamentarias que en su consecuencia, se dicten objeto de su competencia.

**ARTÍCULO 4.- Alcance de la competencia.** El ERDeC ejercerá sus funciones de control, dictado de la normativa regulatoria, la solución de conflictos entre prestadores y usuarios o entre prestadores entre sí; el estímulo de la calidad y eficiencia del servicio o actividad realizado por los prestadores, la aplicación de sanciones y de incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales en el ámbito de:

- 1) El servicio de generación aislada, generación, distribución, transporte - cualquiera sea el nivel de tensión- y comercialización de energía eléctrica.
- 2) El servicio público de distribución y comercialización de agua potable y desagües cloacales prestados por el Estado, establecidos en las leyes N° 3.573 y 3.979 y de los servicios concesionados otorgados en la Provincia, en los términos del Decreto N° 5.121 de fecha 1 de octubre de 1990 y del artículo 1° del Decreto N° 4.350 de fecha 29 de agosto de 1991.
- 3) El servicio de transporte público automotor de pasajeros entre localidades de un mismo departamento o diferentes departamentos de la Provincia de Corrientes. El ERDeC será la autoridad de aplicación de la Ley N° 6.192; el servicio de transporte fluvial de personas y cargas; el servicio aéreo de personas y de cargas, como así también la carga multimodal terrestre.
- 4) La gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), sus planes, programas y proyectos, independientemente de la condición jurídica de los prestadores. Para ello, será la Autoridad de aplicación de la Ley N° 6.422 y Decreto N° 1828 de fecha 31 de julio de 2017.
- 5) El Servicio de Telecomunicaciones y lo referente a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) con competencia provincial, cuya fiscalización realice la Provincia de Corrientes en forma exclusiva y/o concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los

derechos de usuarios y consumidores, velando por la observancia de las leyes y demás normativa.

- 6) Efectuará el seguimiento y resguardo de la calidad de prestación de los servicios públicos relacionados a la distribución y transporte de gas natural, cuya fiscalización realice la Provincia de Corrientes en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes y demás normativa que se dicten al respecto.

La competencia alcanzará aquellos servicios o actividades que -por su naturaleza o por su ámbito de prestación- excedan territorial o jurisdiccionalmente a un solo Municipio o Comuna.

Facúltese al Poder Ejecutivo a incorporar otros servicios o actividades comprendidas en la presente ley, como objeto de competencia del ERDeC.

**ARTÍCULO 5.- Sede.** El ERDeC tendrá su sede en la Ciudad de Corrientes y podrá establecer delegaciones regionales para el cumplimiento de sus fines.

## **Título II**

### **Atribuciones**

**ARTÍCULO 6.- Funciones.** El ERDeC tendrá las siguientes funciones sobre los servicios públicos y actividades reguladas:

- a) Informar, proteger y asesorar sobre sus derechos y obligaciones a los usuarios y asociaciones que estos conformen, asegurándoles trato digno, equitativo y acceso a toda la información pertinente, con las restricciones establecidas en los respectivos marcos regulatorios y contratos de concesión, licencias o permisos según corresponda.

- b) Disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes, y los que se establezcan en el futuro, se presten con niveles de calidad exigibles conforme a los caracteres de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad, con protección al medio ambiente y de los recursos naturales; y con arreglo a tarifas debidamente aprobadas en el marco de la presente ley.
- c) Establecer y mantener un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la actividad regulatoria, para lo cual podrá requerir de los prestadores toda la información necesaria con acceso directo a los sistemas informáticos, administrativos, contables, comerciales, técnicos y jurídicos para tener información veraz, cierta y objetiva en tiempo real, con el adecuado resguardo y protección integral de datos.
- d) Acceder a los estados contables de las prestatarias de servicios públicos, cualquiera fuera su condición, los que deberán estar disponibles como mínimo cuatro (4) veces por año.

En el acceso a la contabilidad, tendrá el alcance del análisis de la vinculación societaria establecida en el artículo 33 de la Ley General de Sociedades N° 19550; de modo tal que, cuando existiere vinculación en el patrimonio y/o en las cuentas comunes del activo y pasivo de una sociedad prestataria, existirá mérito de opinión respecto de la afectación en los costos tarifarios y/o márgenes de ganancias, pudiendo realizar los ajustes que en consecuencia correspondiere.

- e) Fijar la base de cálculos para la determinación de las tarifas de los servicios públicos y actividades reguladas, proponer los diferentes cuadros tarifarios y su mecanismo de actualización para su respectiva aprobación por parte del Poder Ejecutivo, tomando los principios tarifarios de equidad social, accesibilidad, razonabilidad, justicia y sustentabilidad de cada servicio o actividad según corresponda.
- f) Proteger el interés de los usuarios, fijando tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrios entre las necesidades

económicas y financieras de los prestadores, la expansión y el mantenimiento de los servicios, conforme los niveles de calidad establecidos en la reglamentación, y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de los servicios públicos.

- g) Aprobar manuales y reglamentos de usuarios y prestadores, los que deberán contener como presupuesto mínimo, de forma clara y precisa, los derechos y deberes de los mismos, el régimen tarifario, las normas de procedimientos aplicables para sustanciar y resolver las reclamaciones de los usuarios ante los prestadores y la autoridad reguladora conforme a los principios procesales de economía, sencillez, celeridad y eficacia.
- h) Dar publicidad adecuada de los planes de expansión de los servicios y los cuadros tarifarios.
- i) Resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio o fallas en la facturación.
- j) Ejercer funciones jurisdiccionales, resolviendo controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios y actividades controladas, siendo esta actividad sujeta al control judicial posterior conforme a los procedimientos previstos en la normativa vigente.
- k) Incentivar el uso racional y eficiente de los recursos que hacen a los servicios públicos y actividades reguladas.
- l) Promover las inversiones públicas y privadas en materia energética; de saneamiento, provisión de agua potable y tratamiento de efluentes cloacales; telecomunicaciones y TICs; transporte de personas; gestión de residuos sólidos urbanos y actividad portuaria con competencia provincial.
- m) Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento a cargo de los prestadores.

- n) Promover, ante los tribunales competentes y de cualquier jurisdicción, acciones de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo medidas cautelares en cumplimiento de sus objetivos y funciones establecidas en esta ley y su reglamentación.
- o) Controlar el mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los servicios y actividades reguladas.
- p) Evaluar y dictaminar sobre el informe anual que los prestadores deben presentar sobre su gestión, dar publicidad a sus conclusiones, y adoptar las medidas correctivas o sancionatorias que correspondan. Para ello, procederá a establecer previamente el contenido, alcance y diseño para la presentación del informe anual.
- q) Dictaminar, a través de una resolución con decisión fundada, en todo reclamo o conflicto que deba resolver.
- r) Dictaminar sobre la rescisión, rescate, prórroga o concesión de contratos de prestación de servicios públicos, cualquiera fuere la naturaleza jurídica del prestador.
- s) Intervenir de manera cautelar, por tiempo limitado y con autorización del Poder Ejecutivo Provincial, la prestación de algún servicio o actividad, cuando por causa imputable al prestador, se vea afectado en forma inminente, grave y urgente, la salud de la población, el medio ambiente o la normal prestación del servicio.
- t) Establecer criterios de calidad y eficiencia, desarrollando indicadores y modelos para evaluar la gestión de los prestadores, teniendo en cuenta las divisiones regionales, las características de cada sistema y las cuestiones ambientales con miras al desarrollo sustentable.
- u) Constituir y participar de fideicomisos financieros o de cualquier tipo u objeto, y utilizar instrumentos de participación público-privada para el financiamiento, el desarrollo de planes y el cumplimiento de sus funciones.

- v) Presentar anualmente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo un informe de la actividad del Ente, de la actividad de las empresas prestadoras y el desempeño de los servicios y actividades reguladas, incorporando sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios, dando amplia difusión del mismo.
- w) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos, como así también las normas regulatorias, de defensa del usuario, de la competencia, conservación de medio ambiente y desarrollo sustentable y de ética pública. En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de sus funciones.

Las atribuciones precedentes deben ser ejercidas de modo que no obstruyan indebidamente la gestión de los prestadores ni la elección, por parte de éstos, de los medios que consideren más adecuados para cumplir sus obligaciones.

### **Título III**

#### **Derechos y deberes de los usuarios de servicios públicos**

**ARTÍCULO 7.- Derechos de los usuarios.** Todos los usuarios de los servicios públicos y actividades reguladas gozan de los siguientes derechos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación general o específica vigente en la Provincia:

- a) Exigir la prestación de los servicios con niveles de calidad, eficiencia y eficacia establecidos en la reglamentación, en el contrato de concesión o título habilitante de la prestación.
- b) Recibir información general en forma útil, precisa, oportuna, adecuada y veraz sobre los servicios ofrecidos por el prestador, para el ejercicio adecuado de sus derechos como usuario.



- c) Efectuar sus reclamos ante el prestador por deficiencias del servicio y recurrir ante la autoridad de control en caso de no recibir respuesta adecuada o ante incumplimientos por parte del prestador, si este no diera respuesta a sus reclamos en los plazos, términos y condiciones establecidos en la reglamentación.
- d) Integrar las asociaciones de usuarios existentes o constituir otras nuevas, con el objeto de participar en el control de la prestación de los servicios, conforme a la reglamentación.
- e) Reclamar y ser resarcidos por los daños sufridos por causas imputables al prestador, conforme lo establezca la reglamentación que al efecto se dicte, por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 8.- Deberes de los usuarios.** Todos los usuarios de servicios públicos tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de los establecidos en la legislación general o específicas vigentes en la Provincia:

- a) Abonar en el tiempo y en la forma que indique la reglamentación correspondiente, el importe respectivo resultante de la prestación del servicio, el que incluye el consumo o el uso del servicio prestado o utilizado.
- b) Realizar, a su costa, las instalaciones domiciliarias internas y mantenerlas en buen estado, permitiendo su inspección por el prestador, cuando se trate de servicios públicos domiciliarios.
- c) Solicitar la conexión de los servicios, mediante las redes domiciliarias, cuando el prestador los ponga a su disposición.
- d) Hacer uso racional del servicio.
- e) Cumplir con la reglamentación vigente para cada servicio.

**Título IV**  
**Organización**

**Capítulo I**  
**Organigrama**

**Sección 1ª**  
**Directorio**

**ARTÍCULO 9.- Integración.** El ERDeC estará conformado por un Directorio de tres miembros designados de la siguiente de la siguiente manera:

- Tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial (uno de ellos proveniente del interior de la Provincia), de los cuáles uno será su Presidente.

**ARTÍCULO 10.- Dirección y asistencia.** El Directorio tendrá un Secretario y será asistido por las Gerencias Técnicas, que se constituirán al efecto de la división de materias y para su mejor funcionamiento.

**ARTÍCULO 11.- Autoridades y Quórum.** El Directorio, anualmente, seleccionará al Presidente, Vicepresidente y Director respectivamente; lo cual constará en un procedimiento actuado, a fin de establecer la definición de políticas que llevará a cabo el ERDeC.

El quórum se constituirá con dos de sus miembros, uno de los cuales debe ser su Presidente.

El Presidente ejercerá la representación legal del ERDeC, convocará y dirigirá la asamblea de acuerdo a lo establecido por el orden del día.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento o ausencia transitoria.

**ARTÍCULO 12-. Atribuciones.** El Directorio del ERDeC tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer la estructura orgánica y funcional, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y dictar los reglamentos internos.
- b) Elevar e informar anualmente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, en el tiempo y forma que determinen, el proyecto de Presupuesto y Plan de Trabajo del Organismo.
- c) Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos.
- d) Elaborar anualmente la memoria y balance.
- e) Designar al personal del ERDeC, contratar, promover, sancionar, remover y desvincular al personal en todos sus niveles, fijar sus funciones, condiciones de empleo, organizar los horarios y acordar licencias. El personal se registrará en su relación de empleo por las disposiciones de la Ley N° 20.744.
- f) Elaborar el régimen del personal de su dependencia, el escalafón y el sistema de retribuciones de conformidad a esta ley. Puede conceder al personal premios y estímulos conforme los criterios de capacidad, idoneidad, mérito y eficiencia. La reglamentación que en consecuencia se dicte, tendrá en cuenta la referencia establecida en el artículo siguiente.
- g) Celebrar las contrataciones destinadas a satisfacer su funcionamiento, siempre y cuando se encuentre dentro del proyecto de presupuesto.
- h) Administrar los bienes que componen el patrimonio del ERDeC.
- i) Celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales.
- j) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- k) Delegar parcialmente el ejercicio de sus atribuciones en sus órganos dependientes.
- l) Asignar a sus funcionarios las atribuciones que considere necesarias para una eficiente aplicación de la presente ley.

m) Celebrar convenios con organismos públicos u otras entidades, a los efectos de cumplir con el objeto de la presente ley.

n) En general, realizar los actos que hagan a sus competencias.

**ARTÍCULO 13.- Condiciones e incompatibilidades.** Los funcionarios que integran el Directorio, deberán ser graduados universitarios con incumbencia en la materia objeto del Ente.

Tendrán dedicación exclusiva en su función, no pudiendo realizar otra actividad rentada pública o privada, con excepción del ejercicio de la docencia. En razón de ello, se les aplicará lo establecido en el artículo 5 de la ley provincial N° 5.375.

Sus mandatos duran cinco (5) años y pueden ser reelectos en su cargo, y no podrán ser removidos sin que medie una justa causa.

Una vez finalizada sus funciones, los funcionarios del Directorio y las Gerencias, no podrán formar parte de los organismos o actividades controladas por el ERDeC por un período de dos (2) años.

Los miembros del Directorio están sujetos al régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

**ARTÍCULO 14.- Incompatibilidades.** No podrán desempeñar la función en el Directorio y en las gerencias previstas en esta Ley:

- a) El que hubiere sido exonerado o declarado cesante en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado en la forma que la reglamentación lo permite.
- b) El que tenga condena penal por delito doloso.
- c) El fallido o concursado civilmente, mientras no tenga su rehabilitación judicial.
- d) El que esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.

- e) Los jubilados, pensionados y/o retirados de cualquier régimen de previsión social, salvo que su régimen lo permita.

**ARTÍCULO 15.- Remoción.** Los funcionarios mencionados en el artículo precedente, pueden ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo previo sumario administrativo sustanciado por Fiscalía de Estado, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento considerado grave por el Poder Ejecutivo, de los deberes que le asigna esta ley y sus reglamentos, y de las leyes que rigen la actuación en la función pública.
- b) Condena firme por delitos dolosos posterior a su designación.
- c) Incompatibilidad sobreviniente.

**ARTÍCULO 16.- Suspensión y sustitución.** Cuando alguno de los funcionarios mencionados anteriormente, resultare afectado con posterioridad a su designación en las incompatibilidades previstas en el artículo 14, podrá ser suspendido y sustituido.

## **Sección 2ª**

### **Gerencias**

**ARTÍCULO 17.- Asistencia y enunciación.** El Directorio será asistido por Gerencias Técnicas que se constituirán, al efecto de la división de materias y para su mejor funcionamiento, en:

- Gerencia Administrativa y Contable
- Gerencia Legal
- Gerencia de Energía
- Gerencia de Servicios de Agua y Saneamiento
- Gerencia de Transporte
- Gerencia de Telecomunicaciones y TIC

- Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos
- Gerencia de Relaciones Institucionales

Las Gerencias mencionadas precedentemente son de carácter enunciativo y no limitativo.

El Directorio queda facultado para crear otras Gerencias Técnicas o suprimir las enunciadas, con autorización del Poder Ejecutivo, cuando resultare conveniente para regular servicios o actividades sujeto al presente régimen.

El Directorio dictará los respectivos manuales de misiones y funciones al que se ajustarán las gerencias técnicas.

**ARTÍCULO 18.- Designación.** Los Gerentes Técnicos serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del ERDeC, previa selección por concurso público.

El Ente establecerá la selección de acuerdo a los antecedentes técnicos en las materias, relacionadas con competencia del ERDeC y a la aptitud psicofísica para el cargo, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública.

Los Gerentes tendrán dedicación exclusiva en su función, estando alcanzados por las mismas incompatibilidades establecidas para los Directores.

Sus mandatos duran cinco (5) años y pueden ser reelectos.

**ARTÍCULO 19.- Requisitos.** Los Gerentes Técnicos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título Universitario en el campo de conocimiento de competencia de la función.
- b) Tener cinco (5) años como mínimo en el ejercicio de la profesión.
- c) Acreditar idoneidad técnico-profesional en la materia que compete a la Gerencia para la cual se postula, conforme se establezca en la reglamentación que al efecto se dicte.
- d) Acreditar aptitud psicofísica para el cargo.

**ARTÍCULO 20.- Gerencia Administrativa y Contable.** Atenderá todo lo relacionado con la administración del personal, las adquisiciones, almacenaje de materiales, elementos y equipos; y la actividad administrativa, económica y financiera en general del ERDeC.

**ARTÍCULO 21.- Gerencia Legal.** Vigilará la observancia de las obligaciones técnicas, económicas y administrativas, a través del asesoramiento adecuado de las normas aplicables y elaborando propuestas a fin de que todos puedan conocer la normativa aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 22.- Gerencia de Energía.** Tendrá a su cargo lo concerniente a la generación aislada, generación, distribución, transporte y comercialización de energía eléctrica en el ámbito provincial y todo lo relativo para su adecuado funcionamiento y protección de los usuarios. También será la responsable de atender lo referente a la prestación de los servicios públicos relacionados con la distribución y transporte de gas natural, con el alcance establecido en el **artículo 4** de la presente.

**ARTÍCULO 23.- Gerencia de Servicio de Agua y Saneamiento.** Tendrá a su cargo lo relativo a la prestación y utilización de la provisión de agua y desagües cloacales-pluviales existentes y futuros, debiendo asegurar un nivel constante de eficiencia y productividad para todo lo relativo a un adecuado funcionamiento y protección de sus usuarios y el medioambiente.

**ARTÍCULO 24.- Gerencia de Transporte.** Tratará todo lo referente al servicio de transporte público automotor de pasajeros entre localidades de un mismo departamento o distintos departamentos de la Provincia de Corrientes; como así también todo lo concerniente a la actividad portuaria con competencia provincial y

todo lo relativo para el adecuado funcionamiento de sus actividades y protección de sus usuarios.

**ARTÍCULO 25.- Gerencia de Telecomunicaciones y TIC.** Abordará todo lo referente a las tecnologías de la información y las comunicaciones y las telecomunicaciones, para su adecuado funcionamiento y protección de sus usuarios con competencia provincial y con competencia concurrente con otras jurisdicciones.

**ARTÍCULO 26.- Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.** Tratará lo referente a la gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), sus planes, programas y proyectos, independientemente de la condición jurídica de los prestadores. Gestionará el cumplimiento de la Ley N° 6.422 y todo lo relativo para el adecuado funcionamiento de sus actividades, asegurando la aplicación de leyes de medio ambiente y desarrollo sustentable para que los habitantes gocen el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano.

**ARTÍCULO 27.- Gerencia de Relaciones Institucionales.** Contemplará la relación de los usuarios y los prestadores, proponiendo las políticas y difundiendo las acciones del Ente en la materia, así como del desarrollo de programas y acciones de Responsabilidad Social Empresarial, con relación a los prestadores.

## **Capítulo II**

### **Consejo Asesor Consultivo**

**ARTÍCULO 28.- Integrantes. Coordinación Técnica.** Dispónese la creación de un Consejo Asesor Consultivo, integrado por representantes de los Municipios interesados, asociaciones intermedias y las asociaciones de usuarios y consumidores. Los miembros del Consejo no podrán superar el número de ocho (8), seleccionados de



acuerdo con el procedimiento establecido en la reglamentación y designados por el Poder Ejecutivo. Los cargos serán Ah-Honorem.

**ARTÍCULO 29.- Funciones.** El consejo Asesor Consultivo tiene funciones de asesoramiento y consulta, de carácter no vinculante. No tiene voto en las decisiones del organismo. La reglamentación que al efecto dicte el Ente, dispondrá su funcionamiento operativo.

Sus miembros pueden dejar constancia de sus propias opiniones en los dictámenes que emitan, sean colectivos o individuales, sin necesidad de votación y podrán:

- a) Canalizar la opinión de la comunidad a través de las entidades representadas y otras, tendientes a cumplir los objetivos de la presente ley.
- b) Asesorar con carácter no vinculante al Directorio o a su Presidente sobre las cuestiones sometidas a su consideración.

## **Título V**

### **Recursos y Patrimonio**

**ARTÍCULO 30.- Recursos.** Los Recursos del ERDeC se obtendrán de los siguientes ingresos:

- a) Los importes que abonen los prestadores en concepto de canon, según corresponda.
- b) Una Tasa de Control y Regulación a pagar por las prestadoras de servicios públicos y de los servicios y/o actividades de competencia provincial, y por los usuarios de dichas empresas que presten servicios y/o realicen actividades en jurisdicción provincial, controlados por ERDeC.

Los prestadores tendrán carácter de agentes de percepción e incorporarán la tasa referida como cargo, y efectuarán la transferencia de los importes al Ente, en los plazos que al efecto establezca la reglamentación.

De la misma manera, las empresas procederán respecto de su obligación en relación al pago de la tasa referida.

El porcentual de la tasa de control y regulación será fijado anualmente por el ERDeC con la aprobación del Poder Ejecutivo. El porcentual podrá ser diferenciado para cada tipo de servicio, según corresponda o no su aplicación.

Las sumas fijadas por tal concepto, independientemente de su efectivo cobro, deberán ser abonadas directamente al Ente, sin deducción alguna, respetando los plazos y formas establecidas por la misma.

El certificado de deuda expedido por el ERDeC por la falta de pago de la Tasa de Control y Regulación, o por deudas originadas por derechos o tasas retributivas de servicios, será título suficiente y habilitará su cobro judicial por vía ejecutiva. Se seguirá para ello el procedimiento de apremio previsto y regulado por el Código Fiscal de la Provincia.

- c) Los derechos y tasas retributivas de los servicios que en su caso preste el ERDeC.
- d) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias que reciba bajo cualquier título o causa.
- e) El importe de las multas que aplique.
- f) Los demás fondos, bienes o recursos que le asignen las leyes y reglamentaciones vigentes o las que se dicten en el futuro.
- g) Los intereses, beneficios o resultados producto de la gestión de sus propios fondos.
- h) Los fondos remanentes de gestiones anteriores.
- i) Las partidas presupuestarias que anualmente destine el Poder Ejecutivo para completar -en caso de insuficiencia- los recursos necesarios.

**ARTÍCULO 31.- Control.** El ERDeC quedará sujeto a los sistemas de control establecidos en la Ley N° 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control y Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, y/o normas que la reemplacen en el futuro.

**ARTÍCULO 32.- Auditoria Externa.** El Poder Ejecutivo podrá disponer la realización de Auditorías Externas cuando lo considerare conveniente.

## **Título VI**

### **Procedimiento**

**ARTÍCULO 33.- Normativa aplicable.** En sus relaciones con la Administración y con los particulares, el ERDeC se regirá por la Ley N° 3.460 del Código de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias, con las excepciones dispuestas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 34.- Reclamo Previo.** Los Usuarios y Terceros Interesados, con carácter previo a la intervención del ERDeC, deberán formular preferentemente un reclamo ante el prestador del servicio o actividad regulada, quien deberá resolverlo en el plazo de quince (15) hábiles administrativos. Si el plazo venciere sin que medie resolución del prestador, el reclamante podrá presentar su reclamo ante el ERDeC.

**ARTÍCULO 35.- Controversias.** Toda controversia que se suscite con motivo de la prestación de los servicios y actividades reguladas por el ERDeC, entre los distintos sujetos previstos en los respectivos marcos regulatorios, será sometida en forma previa y obligatoria a la decisión del Ente.

La decisión deberá resolverse en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos; una vez agotado este tiempo, el reclamante podrá acudir a la vía judicial de acuerdo a lo previsto en el artículo 39.

**ARTÍCULO 36.- Expediente Digital.** El ERDeC podrá implementar, para los reclamos, el sistema de Expediente Digital y contemplará la posibilidad de utilizar audiencias de conciliación y la mediación como método no adversarial de resolución de conflictos.

**ARTÍCULO 37.- Derechos De Incidencia Colectiva. Legitimados.** En caso de afectación de Derechos de Incidencia Colectiva sujetos a la competencia del ERDeC, se podrá resolver reclamos de manera colectiva; para lo cual estarán legitimados los afectados, el Defensor del Pueblo y las Asociaciones legalmente constituidas e inscriptas regularmente, que propendan a esos fines.

**ARTÍCULO 38.- Suspensión del acto impugnado.** En la sustanciación de las controversias, el ERDeC se encuentra facultado, de oficio o a petición de parte, para suspender los efectos del acto impugnado cuando se pueda causar un daño grave al usuario y se estime que de la suspensión no se derivara una lesión al interés público.

**ARTÍCULO 39.- Impugnación Administrativa y Judicial.** Las Resoluciones del ERDeC agotan la vía administrativa, sin necesidad de recurso alguno. La interposición del recurso de revocatoria o reposición es facultativa, siendo este el único recurso administrativo aplicable.

El control judicial de las decisiones del ERDeC se realizará mediante acción Contencioso Administrativa en los plazos y con los procedimientos fijados en la Ley N° 4.106 de Jurisdicción Contencioso Administrativa o el cuerpo legal de la materia que la sustituya, eximiendo a los reclamos previstos en este título.

**ARTÍCULO 40.- Asesoramiento y descentralización.** El ERDeC adecuará su estructura organizativa a los efectos de cumplir con su objeto, habilitando un servicio de orientación, asesoramiento e información, en los horarios y las modalidades adecuadas a tal fin.

El Ente instrumentará las medidas necesarias para asegurar la existencia de ámbitos suficientes para la adecuada atención y recepción de presentaciones, en todo el territorio provincial. Queda facultado a suscribir convenios de cooperación, a los efectos de cumplimentar este objetivo.

## **Título VII**

### **Prestadores del Servicio Público y Actividades Reguladas**

**ARTÍCULO 41.- Prestadores.** Los servicios públicos y actividades reguladas podrán ser prestados directamente por organismos provinciales, municipales o por prestadores privados que hayan sido habilitados por el Poder Concedente, para operarlos mediante concesión, licencia, permiso o autorización.

**ARTÍCULO 42.- Requisitos.** Los prestadores públicos y actividades reguladas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona jurídica que tenga como objeto la prestación del servicio público o actividad regulada de la cual se trate.
- b) Desarrollar su gestión en forma separada de la gestión administrativa provincial o municipal, para el caso de prestadores públicos.
- c) Celebrar un contrato de prestación/concesión con la autoridad competente.
- d) Celebrar un contrato de provisión del servicio con cada uno de los usuarios, cuando se trate de servicios domiciliarios.

Los prestadores públicos y privados de servicios públicos y actividades reguladas en la presente ley serán sometidos al contralor del ERDeC.

**ARTÍCULO 43.- Títulos habilitantes.** Los contratos o títulos de prestación de los servicios o actividades reguladas tendrán el siguiente contenido mínimo:

- a) Descripción precisa de los servicios o actividades objeto del contrato.
- b) Condiciones de la prestación.
- c) Determinación del ámbito geográfico de aplicación.
- d) Plazo.
- e) Obligaciones de expansión y de inversión, a cargo del prestador.
- f) Niveles de calidad y criterios de desempeño.
- g) Régimen tarifario aplicable.
- h) Precio o canon que pagará el prestador, si así se dispone.
- i) Garantía constituida a favor y satisfacción del concedente u otorgante, la que durara hasta la finalización del contrato.
- j) Régimen de los bienes afectados a los servicios o actividades reguladas.
- k) Régimen de sanciones.
- l) Cláusula de arbitraje o mediación para la solución de conflictos en temas determinados.
- m) Régimen de extinción de contrato o título.

**ARTÍCULO 44.- Concesión.** La prestación de los servicios públicos o actividades reguladas en esta ley podrán ser concedidas, sin perjuicio de la inalterabilidad de su condición de servicios público o actividad.

La decisión de conceder la prestación corresponderá al Poder Ejecutivo Provincial, ejercitando el Ente las funciones regulatorias.

**ARTÍCULO 45.- Pliego de licitaciones. Órgano de consulta.** El contrato de concesión, al igual que los pliegos de las licitaciones, será propuesto por el Ente al Poder Ejecutivo Provincial, que los aprobará de acuerdo a su criterio reglamentario. El Ente será el órgano de consulta del Poder Ejecutivo en todo lo referido a las concesiones de servicios que se celebren de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

**ARTÍCULO 46.- Verificación y registro.** Las Prestadoras de servicios o actividades reguladas, sin perjuicio de la observancia del otorgamiento regulatorio de los registros contables, deberán observar las reglamentaciones dictadas por el ERDeC a los fines de la verificación de los presupuestos de hecho y derecho de la fijación de las tarifas. A los fines propuestos, registrarán la evolución de sus activos y pasivos, las inversiones realizadas con exacta determinación de su costo de origen, la cuantía de las depreciaciones, la exacta conformación de sus costos y cuantos más datos sean exigidos por el Ente.

**ARTÍCULO 47.- Declaración.** A los fines de la invocación de la norma del artículo 189 de la Ley N° 24.522, declárase que las prestadoras de servicios públicos y actividades reguladas con competencia provincial de acuerdo a las disposiciones de la presente de esta ley, se constituyen “Personas que explotan servicios públicos imprescindibles”.

**Título VIII**  
**Capítulo I**  
**Régimen Tarifario**

**ARTÍCULO 48.- Ajuste de principios.** Las tarifas aprobadas por el ERDeC deberán ajustarse a los siguientes principios:

- a) Eficiencia económica, estableciéndose niveles tarifarios e incentivos para que los usuarios hagan un uso racional de los servicios y los prestadores una gestión eficiente de los recursos necesarios para la prestación.
- b) Suficiencia financiera, posibilitando la recuperación de los costos de la prestación de los servicios, con inclusión de la operación, rehabilitación, mantenimiento y expansión de la infraestructura básica requerida, como así también la utilidad razonable de los prestadores sujeto a las normativas regulatorias específicas para cada servicio o actividad regulada.
- c) Igualdad, asegurando a los usuarios un trato digno y no discriminatorio.
- d) Transparencia, haciendo explícitos los costos económicos de la prestación, de expansión de los servicios y actividades reguladas, los servicios y actividades deficitarias y los subsidios a las personas que se encuentren bajo la línea de la pobreza de acuerdo a la base de datos actualizada del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- e) Simplicidad, procurando que las tarifas sean de fácil determinación, control y comprensión.
- f) Equilibrio entre la oferta y la demanda de servicios y actividades reguladas; los que no podrán verse afectados por la restricción de la oferta de servicios.
- g) Asequibilidad, compatibilizando equilibradamente con el principio de suficiencia financiera.

**ARTÍCULO 49.- Tarifas Máximas.** Las tarifas aprobadas por el Ente son máximas en el sentido que los prestadores pueden disminuir el componente de rentabilidad contenidos en ellas, sin que en ningún caso puedan disminuir el componente destinado a cubrir los costos razonables del servicio.

**ARTÍCULO 50.- Parámetros de fijación de costos.** A los efectos de definir la estructura de costos de cada servicio, el ERDeC podrá celebrar acuerdos de



colaboración y cooperación con la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos, valiéndose para el análisis y la definición tarifaria de la información al día obtenido.

**ARTÍCULO 51.- Publicidad.** Los cuadros tarifarios debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo, deberán ser puestos a disposición de los usuarios en las sedes de las prestatarias, en la página Web oficial y redes sociales creadas al afecto por el Ente, y por las prestadoras de servicios y actividades reguladas.

## **Capítulo II**

### **Fondos para la inclusión y el desarrollo**

**ARTÍCULO 52.- Fortalecimiento para la compensación tarifaria. Objeto.** Créase el Fondo de Fortalecimiento destinado a compensar tarifas, con el objetivo de alcanzar una equilibrada distribución social de fondos existentes para atender la cobertura de servicios públicos, en procura de ampliar la prestación de servicios al mayor universo posible de habitantes de la provincia. Los excedentes pueden destinarse a estudios, obras de infraestructura y toda otra actividad conforme a la normativa específica que al efecto establezca el Ente.

**ARTÍCULO 53.- Recursos.** El Fondo de Fortalecimiento se integra con el fondo creado por el artículo 49 y por el fondo mencionado en el artículo 50, ambos de la Ley N° 6.073, y será administrado por la ERDeC en el mismo sentido y con el mismo alcance establecido en la citada ley.

Asimismo, queda integrado con los demás fondos o partidas especiales existentes en las respectivas leyes, reglamentos o decretos correspondientes a las distintas jurisdicciones administrativas centralizadas, descentralizadas o desconcentradas de la Provincia, cuyo destino sean los servicios o actividades bajo la órbita de la regulación y el control del ERDeC.

El Poder ejecutivo podrá disponer la ampliación o reasignación de partidas presupuestarias, con destino al cumplimiento del objeto del presente fondo.

**ARTÍCULO 54.- Fondo de Desarrollo de Infraestructura. Objeto.** Crease el Fondo de Desarrollo de Infraestructura (FDI), que tendrá como objeto financiar las construcciones y/o mejoras y/o aprovisionamiento de bienes o materiales de obras de infraestructura, con destino a atender los servicios públicos y actividades con competencia provincial que regula el ERDeC. Podrá destinarse a servicios existentes tales como a los de conectividad de telecomunicaciones, equipamiento de bombeo para extracción y distribución de agua, provisión y mantenimiento de alumbrado público y todo otro fin conexo con el presente.

El fondo permitirá la inclusión de los ciudadanos de la Provincia, en los servicios y actividades que regula el ERDeC.

**ARTÍCULO 55.- Recursos.** El fondo se integrará con partidas provenientes de cargos específicos, fijados por el Poder Ejecutivo, que podrán ser cobrados a los usuarios de los servicios y/o actividades reguladas. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer la ampliación o reasignación de otras partidas presupuestarias, con destino al cumplimiento del objeto del presente fondo. Se observará en este caso lo dispuesto por el **Artículo 63** de la presente.

**ARTÍCULO 56.- Unidad Ejecutora.** A los fines de administrar y ejecutar planes de acción para el cumplimiento del presente Capítulo, el ERDeC podrá constituir una UNIDAD EJECUTORA; para lo cual podrá recurrir a la figura prevista en el artículo 6 inciso u de la presente. En igual sentido, podrá suscribir convenios con organismos, personas públicas o privadas para tal fin.

## **Título IX**

### **Sanciones**

**ARTÍCULO 57.- Aplicación. Reglas y Principios.** Las disposiciones sancionatorias contenidas en las distintas normas de regulación de los servicios y actividades reguladas en esta ley, son aplicadas por el Ente con adecuación a las siguientes reglas y principios:

- 1) Las sanciones se gradúan en atención a:
  - a) La gravedad y reiteración de la infracción.
  - b) Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione a los usuarios o terceros, del servicio prestado o actividad regulada.
  - c) El grado de afectación del interés público.
  - d) El ocultamiento deliberado de la situación de infracción mediante registraciones incorrectas, declaraciones erróneas o simulación.
- 2) Falta de información. La falta de información de los prestadores al ERDeC es considerada grave.
- 3) Las sanciones no sustituyen las obligaciones contractuales. La aplicación de sanciones no exime al prestador del cumplimiento de la obligación prevista y es independiente de la obligación de reintegrar o compensar, según los casos con intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados al Estado, a los usuarios o terceros por la infracción.
- 4) Discrecionalidad administrativa en materia sancionatoria. La discrecionalidad administrativa no habilita al Ente a eximir a los prestadores de la aplicación del régimen sancionatorio de naturaleza normativa, pudiendo -únicamente mediante resolución fundada y razonable- sustituir una por otra. La renegociación de los contratos no suspende los efectos del acto sancionatorio.

**ARTÍCULO 58.- Sanciones.** Cada una de las violaciones o incumplimientos de la presente ley y sus reglamentaciones podrá ser sancionada con:

- a) **Apercibimiento:** Constituye un llamado de atención dirigido al infractor y difundido en los medios de comunicación, formulado por faltas no graves.
- b) **Multa:** Sanción pecuniaria aplicable por violación grave al ordenamiento.
- c) **Suspensión del Servicio o actividad:** Por vía reglamentaria, establecerá en qué casos podrán los prestadores suspender la prestación de los servicios por falta de pago de las tarifas aplicables o por verificarse la existencia de instalaciones cuyo estado afecte al servicio o actividad o signifique peligro para la salud de los usuarios o terceros, o por circunstancias consideradas graves, la cual deberá ser fundamentada por los prestadores de servicios o actividades reguladas.
- d) **Revocación de la licencia o permiso:** en los supuestos considerados graves, reiteradas violaciones al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en los servicios o actividades reguladas en la presente ley, el Ente podrá aconsejar al Poder Ejecutivo, la revocación de la licencia y/o permisos otorgados, sin perjuicio de adoptar las medidas pertinentes para asegurar la continuidad del servicio o actividad.
- e) **Revocación de la concesión:** A los fines de sancionar idénticas conductas de la concesionaria, el Ente aconsejará al Poder Ejecutivo, la revocación de la concesión, sin perjuicio de adoptar las mismas medidas que las previstas en el inciso anterior a los fines de mantener la continuidad del servicio o actividad.

**ARTÍCULO 59.- Reglamentación.** El ERDeC reglamentará las vías procedimentales para la aplicación de sanciones, con el debido resguardo de las garantías del debido proceso y la inviolabilidad de la garantía de la defensa.

**ARTÍCULO 60.- Denuncia Penal.** Si las acciones u omisiones previstas en este Título importasen conjuntamente delitos previstos en el Código Penal, el Ente deberá realizar las denuncias pertinentes al Juez Competente.

**Título X**  
**Participación Pública y Ciudadana**

**Capítulo I**  
**Audiencias Públicas**

**ARTÍCULO 61.- Audiencias Públicas.** El ERDeC puede realizar audiencias públicas y convocar a los usuarios e interesados a los fines de:

- a) Informar y tratar asuntos relacionados con el estado, mejora o expansión de los servicios o actividades reguladas.
- b) Tratar los conflictos entre prestadores y usuarios.
- c) Tratar los pedidos de asociaciones de usuarios y consumidores legalmente constituidas.
- d) Tratar los asuntos que puedan afectar o restringir derechos o intereses de los usuarios y/o consumidores que así lo determine el ERDeC.

**ARTÍCULO 62.- Modificación de cuadros tarifarios.** Cuando se trate de modificaciones en los cuadros tarifarios de los servicios públicos y actividades reguladas, en forma previa a su aprobación, la convocatoria a audiencia pública es obligatoria.

**ARTÍCULO 63.- Excepciones.** Se exceptuará de la obligación precedente, en aquellos casos en los que existan cambios tarifarios exclusivamente originados en la variación de precios a consecuencia de un traspaso de costos específicos, donde

corresponda aplicar la metodología de transferencia y cuyo origen sea consecuencia de una decisión de autoridad pública, impuesta de manera directa y obligatoria al prestador.

Estos costos son considerados exógenos al costo del servicio o de la actividad, no dependientes de la autoridad local.

En este último caso, la aplicación de esa variación en la tarifa final deberá contar con autorización previa y expresa del Ente, debiendo la misma ser puesta en conocimiento de los usuarios.

**ARTÍCULO 64.- Consulta Pública Documentada.** El ERDeC puede convocar a procedimiento de “Consulta Pública Documentada” cuando la materia objeto de análisis así lo requiera, siendo ésta no vinculante, y a “Reuniones Informativas Públicas y Preparatorias”, cuando la complejidad o importancia de la temática así lo precise.

**ARTÍCULO 65.- Asesoramiento y Tutela.** El ERDeC promueve los mecanismos de participación y tutela de los usuarios y/o consumidores de servicios públicos y actividades reguladas comprendidas bajo su jurisdicción, a los efectos de dar una respuesta eficaz a la demanda de los mismos, tomando las medidas necesarias para asegurar la adecuada atención y recepción de presentaciones, asegurando la difusión y puesta en conocimiento de las acciones y medidas que se implementen.

## **Capítulo II**

### **Participación de las Municipios y/o Comunas**

**ARTÍCULO 66.- Audiencia.** En todas las cuestiones que revistan trascendencia para intereses locales de las Municipalidades y/o Comunas, sus representantes tendrán

derecho a ser oídos en las audiencias que se citarán a tales efectos. A la citación se le adjuntarán los respectivos antecedentes de la cuestión.

## **Título XI**

### **Disposiciones Complementarias**

**ARTÍCULO 67.- Exenciones tributarias.** Las instalaciones e inmuebles de propiedad o en posesión del ERDeC, así como las operaciones o actividades que realice con motivo del cumplimiento de su objeto, están exentas de impuestos, tasas y gravámenes provinciales o municipales.

**ARTÍCULO 68.- Traslación.** Las tasas, impuestos, contribuciones o cargos de cualquier naturaleza, actuales o futuros, decididos en jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal y que deban ser cobrados a los usuarios, se trasladarán directamente a los mismos y deberán ser discriminados en forma expresa en la facturación correspondiente según la legislación y las reglamentaciones vigentes. Se observará en este caso lo dispuesto por el **Artículo 63** de la presente.

**ARTÍCULO 69.-** Derógase toda disposición legal o reglamentaria que se oponga o contradiga los contenidos de la presente ley.

**ARTÍCULO 70.-** Derógase el artículo 7, los capítulos V, VI y VII del Título 1 y los Capítulos I al XI del Título II de la Ley N° 6.073.

**ARTÍCULO 71.-** Derógase el artículo 36 de la Ley N° 3.588.

**ARTÍCULO 72.-** Derógase el inciso 8°, del artículo 15 de la Ley N° 6.233.

**ARTÍCULO 73.- Transferencia de competencia.** Transfiérase al ERDeC las competencias y funciones del inciso g) del artículo 14 de la Ley N° 3.573 de la Administración de Obras Sanitarias Corrientes (AOSC) y las demás facultades de regulación y control del servicio público de distribución y comercialización de agua potable y desagües cloacales prestados por el Estado o concesionarios establecidos en las leyes N° 3.573 y 3.979.

Asimismo, transfiérase al ERDeC, las competencias y funciones del órgano de contralor de la prestación de los servicios concesionados y de las concesiones de la Provincia establecidas en el Decreto N° 5.121/1990 y en el artículo 1 del Decreto N° 4.350/1991.

**ARTÍCULO 74.- Transferencia de competencia.** Transfiérase al ERDeC la facultad y obligación de someter a la aprobación del Poder Ejecutivo las tarifas correspondientes a los servicios o actividades reguladas a aplicar en los servicios que presta la Dirección Provincial de Energía, según lo establecido en el inciso g) del artículo 17 de la ley N° 3.588.

**ARTÍCULO 75.- Transferencia de la competencia.** Transfiérase al ERDeC la competencia y funciones asignadas en el artículo 3° de la Ley N° 6.192.

**ARTÍCULO 76.-** Modifícase el artículo 31 de la Ley N° 6.422, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 31: La autoridad de aplicación de la presente ley es el ERDeC, en los términos de la Ley que regula su creación y funcionamiento.**

**La ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, sus programas y proyectos, está a cargo de la Unidad Ejecutora Provincial que el Poder Ejecutivo Provincial disponga al efecto, con las funciones establecidas en el artículo 32 de esta ley y sus reglamentaciones.”**



## **Título XII**

### **Cláusulas transitorias**

**ARTÍCULO 77.- Transferencia de personal, bienes y partidas presupuestarias.**

Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar la transferencia del personal, los bienes y partidas presupuestarias correspondientes a las competencias y funciones transferidas de la Administración de Obras Sanitarias Corrientes, la Dirección Provincial de Transporte Terrestre, la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, y la Dirección Provincial de Transporte Fluvial y Puertos al ERDeC.

Asimismo, realizará las acciones que resulten necesarias para el funcionamiento de la misma.

El personal que no sea transferido al ERDeC, podrá ser reubicado en la Administración Pública Provincial centralizada o descentralizada.

**ARTÍCULO 78.-Transferencia de Personal.** El personal que se transfiera al ERDeC proveniente de los organismos antes mencionados, mantendrá los Derechos Subjetivos adquiridos que en cada caso corresponda, conforme a las normas que resulten de aplicación a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 79.- Recaudación de organismos.** Facúltese al Poder Ejecutivo de la Provincia a dictar las disposiciones necesarias a los efectos de readecuar los organismos cuyo funcionamiento y competencias son modificados por la presente ley. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá dictar disposiciones que permitan establecer un régimen de retiro voluntario anticipado para los trabajadores pertenecientes a los organismos readecuados y que no fueran transferidos a ERDeC o reubicados en otras reparticiones; para ello, deberán garantizarse debidamente las partidas presupuestarias que aseguren la protección de los derechos que aquí se establecen.

**ARTÍCULO 80.- Régimen de tarifas.** Hasta tanto el ERDeC aplique el régimen de tarifas de los servicios y actividades reguladas por la presente ley, regirán los que se encuentren vigentes para cada servicio o actividad.

**ARTÍCULO 81.- Puesta en funcionamiento. Administración provisoria.** Para la puesta en funcionamiento del ERDeC el Poder Ejecutivo puede:

- a) Realizar todos los actos necesarios para constituir el Ente, designar sus autoridades y poner al mismo en funcionamiento.
- b) Disponer los recursos que sean necesarios para el normal funcionamiento del mismo, hasta tanto cuente con recursos propios, de acuerdo con la presente ley.
- c) Designar un Presidente Administrador Provisorio, quien ejercerá las atribuciones, competencias y facultades del Directorio del ERDeC hasta la designación de los miembros del mismo.

**ARTÍCULO 82.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo.

**DESPACHO N° 21 .-**  
**EXPEDIENTE N° 7.540/22.-**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de **HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS**, ha considerado el Proyecto de Resolución, por el que crea el Ente Regulador de Servicios Públicos - ERDeC

Analizado y debatido que fuera, por los fundamentos expuestos y/o los que expondrá el Señor Senador, designado como Miembro Informante, os aconsejamos prestéis vuestro voto favorable en los términos del original obrante a fojas 10/42de la presente actuaciones.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**CORRIENTES, 18 de mayo de 2.023.-**

**SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES  
Dr. PEDRO GERARDO CASSANI  
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha dado media sanción al Proyecto de Ley por el que se crea el Ente Regulador de Servicios Públicos de Corrientes, en los términos del original obrante a fojas 10/42 insertas en el Expediente N° 7540/23.-

**ATENTAMENTE.-**